



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
Código 680013103001
BUCARAMANGA

AUTO INTERLOCUTORIO
PROCESO PERTENENCIA
RADICADO NUMERO 2021 - 0107

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Bucaramanga, primero de septiembre de dos mil veintiuno.

A través de apoderado judicial debidamente constituido el Señor LUDWING ALFREDO NAVAS FERNANDEZ mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número 13.829.481 formula demanda VERBAL DE PERTENENCIA contra CAROLINA NAVAS QUINTERO, HERNAN MAURICIO NAVAS QUINTERO, MARTIN NAVAS QUINTERO, NORMA ANDREA NAVAS QUINTERO, ELDA QUINTERO DE NAVAS y JOSE GUILLERMO NAVAS FERNANDEZ. la cual se inadmitió por las razones expuestas en el auto que antecede.

Dentro del término concedido para efectos de subsanar las irregularidades que dieron origen a la inadmisión de la demanda, la parte actora indica que el certificado especial de que trata el art. 375 del C.G.P. no es posible allegarlo toda vez que el predio cuya pertenencia se solicita no está individualizado ni tiene matrícula inmobiliaria. De igual forma respecto al avalúo catastral del predio, indica que se allegó el recibo del último pago que se hizo del mismo.

En efecto, del citado recibo de pago del impuesto predial se infiere que, el avalúo catastral del predio cuya pertenencia se solicita es de \$42.577.000 y por tanto no corresponde a un proceso de Mayor Cuantía de aquellos que corresponda conocer a los Juzgados del Circuito, siendo por lo tanto no es este el Despacho el competente para conocer de la acción, veamos,

El Código General del Proceso atribuye a los Juzgados Civiles del Circuito el conocimiento de los procesos de Pertenencia que sean de Mayor Cuantía y a este respecto el Art. 26 del C.G.P. determina que la cuantía en esta clase de procesos se determinara por el valor del avalúo catastral del bien que se pretende adquirir.

Así las cosas, tenemos que en la presente demanda la actora pretende adquirir por prescripción un inmueble ubicado en la ciudad de Bucaramanga barrio La Independencia en la Carrera 25 A distinguido con la nomenclatura urbana 5-10, distinguido con la matrícula inmobiliaria no. 300-2387 de Bucaramanga, el cual para el año 2021 tiene un avalúo catastral de \$42.577.000 según se desprende del Recibo de pago de Impuesto Predial Unificado que se adjunta con el escrito de subsanación el que no alcanza a constituir la mayor cuantía, si se tiene en cuenta que para

el año 2021 se determinó en \$136.278.901 para ser competencia de este Despacho.

En consecuencia, siendo la pretensión de la demanda de Menor Cuantía, su conocimiento radica en los Juzgado Civiles Municipales y como quiera que el inmueble materia de pertenencia está ubicado en el Municipio de Bucaramanga, debe remitirse el libelo a dichos despachos por conducto de la oficina judicial de Bucaramanga para el correspondiente reparto.

Por lo brevemente expuesto. el **Juzgado Primero Civil del Circuito de Bucaramanga**

RESUELVE

PRIMERO. - RECHAZAR la presente demanda de PERTENENCIA que promueve a través de apoderado el Señor LUDWING ALFREDO NAVAS FERNANDEZ contra CAROLINA NAVAS QUINTERO, HERNAN MAURICIO NAVAS QUINTERO, MARTIN NAVAS QUINTERO, NORMA ANDREA NAVAS QUINTERO, ELDA QUINTERO DE NAVAS y JOSE GUILLERMO NAVAS FERNANDEZ, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO. - ORDENAR la remisión del presente expediente a los Juzgados Civiles Municipales de Bucaramanga por conducto de la Oficina Judicial. Líbrese comunicación.

TERCERO. - ARCHIVAR el expediente digital.

NOTIFÍQUESE

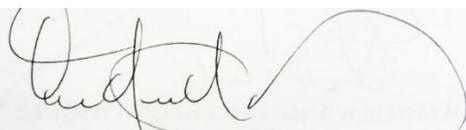


JUAN CARLOS ORTIZ PEÑARANDA

Juez.-

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO BUCARAMANGA

Siendo las ocho de la mañana (8:00 a.m.) del día de hoy **02 de septiembre de 2021** se notifica a las partes la providencia que antecede por anotación en el Estado No. ____.



OMAR GIOVANNI GUALDRON VASQUEZ
SECRETARIO.